



El ambiente sano en Argentina¹

The healthy environment in Argentina

Alan Kreimerman²

Resumen

El derecho a un ambiente sano es fundamental para garantizar la sostenibilidad y el desarrollo humano. La Constitución Nacional Argentina desde el año 1994 promueve un equilibrio entre el progreso económico, la protección del medioambiente y el bienestar social; su preservación está directamente vinculada con la sostenibilidad. Es por eso que la educación ambiental juega un papel crucial en este proceso, fomentando la conciencia ciudadana sobre la importancia del medioambiente y promoviendo acciones responsables. A su vez, la prevención es clave para evitar daños significativos mediante la aplicación de determinadas herramientas, permitiendo identificar y mitigar riesgos antes que de que ocurran.

En Argentina, existen diversas leyes que promueven el desarrollo sostenible estableciendo un modelo que prioriza el equilibrio entre los intereses humanos y la protección de la naturaleza, fundamental para garantizar un futuro viable tanto para las personas como para el planeta.

Palabras claves: Ambiente sano, sostenibilidad, prevención, educación ambiental.

Abstract

The right to a healthy environment is fundamental to guarantee sustainability and human development. Recognized in the Argentine National Constitution since 1994, it promotes a balance between economic progress, environmental protection and social well-being. Its preservation is directly linked to sustainability. That is why environmental education plays a crucial role in this process, fostering citizen awareness about the importance of the environment and promoting responsible actions. At the same time, prevention is key to avoiding significant damage through the application of certain tools, allowing risks to be identified and mitigated before they occur.

In Argentina, there are various laws that promote sustainable development by establishing a model that prioritizes the balance between human interests and the protection of nature, essential to guarantee a viable future for both people and the planet.

Keywords: Healthy environment, sustainability, prevention, environmental education.

Derecho/ trabajo final

Citar: Kreimerman, A. (2025). "El ambiente sano en Argentina" *Themis*, 1 (1), pp. 69-76.

¹ Trabajo adaptado a partir de lo desarrollado en la cátedra "Recursos Naturales" de la facultad de Ciencias Jurídicas.

² Universidad Católica de Salta

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en la sociedad argentina convivimos con la contaminación que generamos en el medioambiente. Tanto en las grandes ciudades como en las lejanías, podemos observar materiales residuales, como usos abusivos y desproporcionados de los recursos naturales. Desde pequeños residuos arrojados en la vía pública hasta ríos contaminados con montañas de basura, son algunas de las problemáticas que afectan a lo largo y ancho del territorio argentino. Por lo tanto, esto nos conduce a preguntarnos: en Argentina, ¿hay leyes que protejan al medioambiente?

Antes de ventilar la cuestión jurídica, debemos entender que el medioambiente es el conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades, conforme a lo que define la RAE (Real Academia Española, s.f.). Es decir, todo lo que nos rodea influye en la vida del humano de manera general, porque si las condiciones o circunstancias no son favorables para el desarrollo de la humanidad, no podrán vivir de forma saludable. Asimismo, falta por analizar un término que se relaciona con el tema y se trata de la palabra “sano”. La RAE (Real Academia Española, 2001) la define como algo “que goza de perfecta salud”. Algo o alguien que se encuentra en estado de perfecta salud es el sinónimo de estabilidad, de completo bienestar físico, mental y social, como así también toda ausencia de enfermedades o afecciones, según lo define la OMS (Organización Mundial de la Salud, s.f.). Datos de la OMS revelan que la existencia de entornos más sanos podría prevenir casi una cuarta parte de la carga mundial de enfermedades. Según estima el organismo, en 2016 13,7 millones de muertes (lo que representa el 24 %

de los fallecimientos a nivel mundial) se debieron a riesgos ambientales modificables.

Es posible afirmar que un medioambiente sano es esencial para la existencia de cualquier ser vivo. De allí obtenemos el sustento necesario a fin de garantizar la supervivencia y el bienestar, no solo alimento, sino también refugio, aire limpio, energía, agua potable. Además, juega un papel vital en la regulación del clima, la conservación de la biodiversidad y la provisión de hábitats para la vida silvestre. En cuanto a las personas, de esa manera, se asegura de que puedan llevar una vida sana y productiva y que los recursos públicos y privados se destinen a inversiones con el objetivo de promover el desarrollo. Como concluyó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dado que la degradación del ambiente puede causar daños irreparables en las personas, el ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.

AMBIENTE SANO

El derecho a un medioambiente sano comenzó a ser reconocido por el Derecho Internacional a partir del año 1972, cuando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo, expresó que “el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”. Desde entonces, se inició una tendencia cada vez más extendida de consagración de este derecho a nivel nacional. En Argentina, la reforma constitucional del año 1994 lo incorporó al capítulo “Nuevos

derechos y garantías” en su artículo 41, como un derecho fundamental de todos los habitantes a “gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”. Para la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tal reconocimiento estableció una decisión precisa y positiva del constituyente de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente.

Nuestra Carta Magna ha reconocido el desarrollo sostenible, el cual se ha convertido en un proyecto de gran importancia mundial, ya que busca el equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del medioambiente y el bienestar social. El objetivo es satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras a fin de satisfacer sus propias necesidades.

El desarrollo sostenible es un concepto que aparece por primera vez en el año 1987 con la publicación del *Informe Brundtland*, que alertaba de las consecuencias medioambientales negativas del desarrollo económico y la globalización, y trataba de buscar posibles soluciones a los problemas derivados de la industrialización y el crecimiento de la población.

Muchos de los retos a los que se enfrenta el ser humano, tales como el cambio climático, la escasez de agua, las desigualdades o el hambre, solo pueden resolverse desde una perspectiva global, al promover el desarrollo sostenible, lo que constituye una apuesta por el progreso social, el equilibrio medioambiental y el crecimiento económico.

Como una nueva hoja de ruta a fin de lograr un desarrollo sostenible, Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030, que contiene los Objetivos de Desarrollo Sostenible, una

serie de metas comunes con el objetivo de proteger al planeta y garantizar el bienestar de todas las personas. Estas metas comunes necesitan la implicación activa de las personas, las empresas, las administraciones y los países de todo el mundo.

La sostenibilidad se sustenta de los siguientes tres pilares:

- 1) La sostenibilidad ambiental: La sostenibilidad defiende que la naturaleza no es una fuente inagotable de recursos y vela por su protección y uso racional. Implica adoptar medidas a fin de conservar los recursos naturales, reducir la contaminación, mitigar el cambio climático y preservar la biodiversidad. Aspectos como el cuidado del medio ambiente, la inversión de energías renovables, el ahorro de agua, la apuesta por la movilidad sostenible o la innovación en construcción y la arquitectura sostenible contribuyen a lograr esta sostenibilidad ambiental.
- 2) La sostenibilidad social: En el plano social, la sostenibilidad fomenta el desarrollo de las personas, las comunidades y las culturas con el objetivo de conseguir un nivel global de calidad de vida, sanidad y educación adecuado y equitativo. Incluye aspectos como el acceso a la educación, la salud, la vivienda digna, el empleo decente y la participación ciudadana. La lucha por la igualdad de género, en especial en los países en vías de desarrollo, es otro aspecto que durante los próximos años sentará las bases de la sostenibilidad social.
- 3) La sostenibilidad económica: Busca impulsar un crecimiento económico que genere riqueza equitativa sin perjudicar los recursos naturales. Se trata de promover una economía que sea eficiente en el uso de los recursos, genere empleo decente, fomente la innovación y sea socialmente

responsable. Una inversión y un reparto igualitario de los recursos económicos permitirá potenciar los demás pilares de la sostenibilidad con el fin de lograr un desarrollo completo.

La realidad de la sociedad argentina es que, para su desarrollo, ha modificado de manera significativa el ambiente natural. En el artículo 43 de la Constitución Nacional se plantea que, quienes realicen acciones que dañen el ambiente, tienen la obligación de reparar el daño causado. La ley deja en claro que los ciudadanos son responsables de su cumplimiento, y tienen la función de velar para que el derecho a vivir en un ambiente sano no sea vulnerado. En caso de ser así, define que las personas pueden solicitar el auxilio de la justicia.

El Dr. Ricardo Lorenzetti, Juez de la Corte Suprema de Justicia la Nación, dijo de forma expresa en la apertura de la jornada sobre Temas actuales del Derecho Ambiental que organizó la Fiscalía General de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2021, que “para los argentinos, que estamos siempre tan polarizados y perdiendo el tiempo en discusiones que no nos llevan a ningún lado, creo que la cuestión ambiental es central para unirnos”. Y advirtió que “estamos ante un proceso de degradación de la naturaleza y esto se va a repetir. Tenemos que cambiar de dirección, fortalecer la naturaleza para poder tener salud humana”.

Es necesario comprender que el daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto de ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas.

Si bien el daño ambiental puede producirse de manera casual, fortuita o accidental,

por parte de la misma naturaleza, el daño jurídicamente regulable es aquel que se genera a causa de una acción u omisión humana que llega a degradar o contaminar de manera significativa y relevante al medioambiente.

A su vez, el daño ambiental, además de afectar al equilibrio propio de los ecosistemas, la biodiversidad y la salud en general, en muchas ocasiones perjudica a los derechos subjetivos e intereses legítimos de una pluralidad de sujetos, los cuales pueden ser de fácil o difícil individualización, dependiendo del tipo y gravedad del daño acontecido. Por consiguiente, en la mayoría de los casos, la comunidad como un todo se ve afectada, y se le brinda a todos y cada uno de los sujetos que la conforman legitimación activa a fin de actuar en defensa y tutela, al vulnerarse un interés de naturaleza difusa.

El alto tribunal ha sostenido que el ambiente pertenece a la esfera social y trasciende de la individual y, por tanto, su protección conlleva deberes a cargo de todos/as los/as ciudadanos/as, como correlato del derecho a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras. En este orden de ideas, también aseguró que el medioambiente constituye un derecho de incidencia colectiva que tiene por objeto la defensa de un bien colectivo que pertenece a toda la comunidad, además de ser indivisible y no admitir exclusión de titularidad alguna. Esta caracterización permite que, para su salvaguarda por vía de la acción de amparo, sean legitimados activos el/la afectado/a, la Defensoría del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines.

La jurisprudencia adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha marcado precedentes a lo largo de los años, al proteger al medioambiente y al aceptar la competencia federal. Es posible citar el fallo “Servicio de agua y mantenimiento empresa del Estado

Provincial s/ infracción Ley 24.051 (art. 55)” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2020), donde el problema que suscitaba se vinculaba a la competencia en relación con la investigación de una infracción a la Ley 24.051, por la descarga de afluentes cloacales en el arroyo Correntoso, en la provincia del Chaco, que desemboca en el río Oro, afluente del río Paraguay. Esta situación determinó que la justicia federal se involucre en el caso, dado que, si bien los recursos ambientales que se encontrarían afectados por los hechos investigados son cauces internos de la provincia, estos integran una importante cuenca hídrica interjurisdiccional. En el caso existen factores que permiten llegar a la conclusión de que el río Paraguay podría, en el marco de la interdependencia que se verifica entre los elementos de una cuenca hídrica, convertirse en cuerpo receptor del efluente líquido contaminante.

Asimismo, el fallo “De Aguirre, María Laura y otro c/ La Pampa, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/Amparo Ambiental”(Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2021) trata de una acción de amparo impulsada por dos vecinos de General Acha contra La Pampa y el Estado Nacional con la finalidad de que la Provincia mencionada cumpla con el estudio de impacto ambiental y la evaluación de impacto ambiental correspondiente respecto de la obra denominada “Provisión transitoria de agua desde el Valle Argentino al Acueducto del Río Colorado”. Su objetivo consistía en que se efectúe el proceso de participación ciudadana pertinente en forma conjunta con la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Ambiente de la Nación. En el mismo se señala “que en la descripción del plan de acción se realizarán 40 perforaciones en el Acuífero del Valle Argentino, las cuales tendrán 150 metros de profundidad, y desde allí se obtendrá el agua potable para inyectar al Acueducto

del Río Colorado en las situaciones mencionadas, a fin de solucionar una crisis de agua de larga data, pero afectando la integridad física, química y biológica del Acuífero Valle Argentino, cuya oferta de agua cada vez es menor, ya que su sistema de recarga depende de las escasas lluvias pampeanas, sobreexplotando el sistema con el riesgo de salinizarse y de comenzar a presenciar arsénico en el agua (según informe técnico agregado como prueba documental a fs. 197 a 217), lo cual lesiona, restringe, altera y amenaza los derechos de incidencia colectiva de los habitantes de la zona a un ambiente equilibrado y de acceso al agua potable (art. 41 de la Constitución Nacional y las leyes 25.675 y 25.688)”.

Además de la jurisprudencia asentada, en nuestro país existen numerosas leyes específicas de protección del medioambiente. Entre ellas se deben destacar: la Ley General del Ambiente (Ley N.º 25.675); la Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios (Ley N.º 25.612); el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas (Ley N.º 25.688); el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (Ley N.º 25.831); la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (Ley N.º 26.331); el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (Ley N.º 26.639) y Residuos Peligrosos (Ley N.º 24.051).

Sin embargo, no corresponde recurrir a la aplicación de la ley como solución, ya que, como todo daño, existe la posibilidad de prevenirlo. ¿Cómo es posible prevenirlo? Por medio de la educación ambiental, que es un campo de intervención político-pedagógica que impulsa procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad ambiental. En ese marco, distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas ambientales con-

fluyen y aportan a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso.

La educación ambiental es un proceso continuo que promueve la sostenibilidad como proyecto social, que comprende que esto implica un desarrollo en conjunto con la justicia social, la distribución de la riqueza, la preservación y la conservación de la naturaleza, la igualdad de género, la protección de la salud, la democracia participativa y el respeto por la diversidad cultural. La educación ambiental, en ese sentido, busca el equilibrio entre diversas dimensiones, como la social, la ecológica, la política y la económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común.

Otro instrumento de prevención es la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que es el procedimiento obligatorio que permite identificar, predecir, evaluar y mitigar los potenciales impactos que un proyecto de obra o actividad pueda causar al ambiente en el corto, mediano y largo plazo. Es un instrumento que se aplica antes de la toma de decisiones sobre la ejecución de un proyecto.

Se trata de un procedimiento técnico-administrativo con carácter preventivo, previsto en la Ley N.º 25.675 “Ley General del Ambiente”, que permite la toma de decisiones informadas por parte de la autoridad ambiental competente con respecto de la viabilidad ambiental de un proyecto y la gestión ambiental. La autoridad se expide a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) según la norma particular de cada jurisdicción. Estos documentos se conocen como “licencia ambiental” en la mayoría de los países.

El documento técnico central de la EIA es el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) que realiza la persona quien propone el proyecto (sea

pública o privada) y contiene la descripción del proyecto, la línea de base ambiental y social, el marco legal de cumplimiento, el análisis de alternativas, la identificación y la valoración de los potenciales impactos ambientales y sociales que el proyecto (en todas sus etapas) puede causar en el corto, mediano y largo plazo, así como la previsión de la gestión ambiental para abordarlos (prevención, mitigación y compensación), que se concreta a través del Plan de Gestión Ambiental dentro del EsIA.

Los principales objetivos de la EIA son:

- 1) determinar la viabilidad ambiental de un proyecto para la toma de decisiones informadas;
- 2) promover la transparencia y la participación pública en el proceso de planificación y toma de decisiones;
- 3) propiciar la prevención y la gestión adecuada de los impactos ambientales potenciales y sociales asociados a determinados proyectos.

Es por esto que las medidas preventivas deben adoptarse de manera inmediata a fin de evitar daños graves al medioambiente y no tienen el alcance de una sanción, sino que buscan evitar mayores daños.

CONCLUSIÓN

En consideración, en Argentina se han promulgado varias leyes que buscan la protección del medioambiente. Las mismas se encuentran vigentes y deben cumplirse con el objetivo de combatir los problemas ambientales antes que sea tarde. Siempre que el medioambiente se encuentre dañado, estas surtirán efectos en todos los aspectos de nuestra vida cotidiana. Cambios climáticos, sequías, desastres naturales, nuevas enfermedades y virus son algunas de las variantes que estamos

sufriendo. Al contar con leyes que amparen el derecho al medioambiente sano, es necesario continuar aplicándolas y fomentar la educación ambiental a los fines de concientizar a la ciudadanía y a las empresas sobre los futuros daños que se ocasionen. Si el desarrollo sostenible se ve afectado, los derechos humanos resultan perjudicados. Esto implica infringir lo establecido en nuestra Carta Magna y sus disposiciones normativas. Nuestro bien jurídico tutelado debe ser el medioambiente y no tan solo la salud pública, ya que todo forma parte de una cadena. Suelen suceder casos en los que se explotan determinados recursos con fines de lucro y, para abaratar los costos, no cumplen con la prevención ni el cuidado correspondiente del ambiente. Por ende, se produce un daño muy complicado de reparar a futuro y hasta llega a ser irreparable. En estos casos, el Estado deberá estar más presente que nunca, al imponer el estricto cumplimiento de la ley. Sin embargo, existe la suposición de que funcionarios públicos deshonestos, que deben inspeccionar dichas actividades, suelen ser partícipes de los daños por dádivas económicas, al omitir el deber de control y vigilancia. La corrupción es otro factor que afecta al desarrollo sostenible.

En mi opinión, la explotación de recursos naturales trae beneficios para el desarrollo de una sociedad determinada, como pueden ser el empleo, el crecimiento de un país, la tecnología, la exportación, la reactivación de mercado interno. No obstante, debemos tener presentes las desventajas y los riesgos. Ahora bien, ¿qué es más valioso, el medioambiente sano o el dinero? Si lo ventajoso fuese la aceptación de dinero, ¿sería posible reparar los daños ocasionados a las personas que, debido a la explotación del ecosistema donde viven, deben tomar agua contaminada o respirar aire tóxico? Es importante analizar factores que

trascienden las ventajas económicas que se pudieren producir, porque el medioambiente favorece a la salud y contribuye al desarrollo como seres vivos. Resulta ser algo muy sencillo de comprender, y se podrían brindar miles de ejemplos respecto a los daños que ocasionarían, pero ningún valor pecuniario justifica la destrucción del medioambiente. La conservación del medioambiente depende de un esfuerzo colectivo. Juntos digamos: “¡Por un ambiente sano!”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2020). *Servicio de agua y mantenimiento empresa del Estado Provincial s/ infracción ley 24.051 (art. 55)*. <http://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-servicio-agua-mantenimiento-empresa-estado-provincial-infraccion-ley-24051-art-55-fa20000029-2020-06-11/123456789-920-0000-2ots-eupmocsollaf>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2021). *Ambiente. Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/suplementos/suplemento/42/documento>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2021). *De Aguirre, María Laura y otro c/ La Pampa, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ amparo ambiental*. <http://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-aguirre-maria-laura-otro-pampa-provincia-otro-estado-nacional-amparo-ambiental-fa21000060-2021-04-08/123456789-060-0001-2ots-eupmocsollaf>
- Lorenzetti, R. (2020). *La salud humana está muy vinculada a la salud de la naturaleza*. <http://>

- ricardolorenzetti.com/ricardo-lorenzetti-la-salud-humana-esta-muy-vinculada-a-la-salud-de-la-naturaleza/
- Lorenzetti, R. (31 de agosto de 2021). *La cuestión ambiental es central para unir a los argentinos*. Infobae. <https://www.infobae.com/politica/2021/08/31/ricardo-lorenzetti-la-cuestion-ambiental-es-central-para-unir-a-los-argentinos/>
- Ministerio Público Fiscal. (2018). *Derechos humanos y medio ambiente: El derecho a un ambiente sano* (Cuadernillo 10). <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2018/08/DDHH-cuadernillo-10-Medio-ambiente-sano.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Preguntas frecuentes sobre la definición de salud*. <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=En%20el%20pre%20C3%A1mbulo%20de%20la,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades.%C2%BB>
- Real Academia Española. (2001). *Definición de sano*. En *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/drae2001/sano>
- Real Academia Española. (s.f.). *Definición de medioambiente*. En *Diccionario panhispánico de dudas*. <https://www.rae.es/dpd/medioambiente>

Alan Kreimerman

Perfil académico y profesional: Abogado (UCASAL). Agente en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Diplomatura Internacional en Derecho Constitucional y Magistratura (UNO). Cursos aprobados sobre “Liderazgo Estratégico” de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), “Desarrollo Sostenible y en Materia Ambiental” de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA), “Siniestro Viales” de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA), “Juzgar con perspectiva de género. De las normas a la práctica” de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA), “Sensibilización en materia de género” de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) y “Capacitación Ley Micaela” de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA).
kreimermannalan@gmail.com.
ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-2258-7902>.